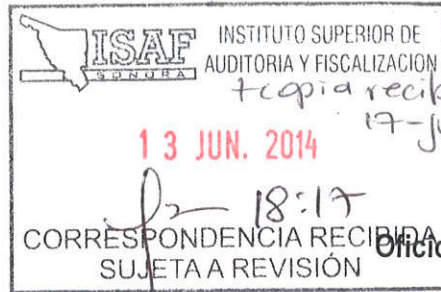


Acuse



Oficio No. 142 /2014

Hermosillo Sonora al 12 de Junio del 2014  
2014: "Año de la Salud Masculina"

C.P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON PCCA  
Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización  
Presente.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO 17 JUN 2014  
ANA GYN 10:29AM

De conformidad con el Artículo 140 fracción V del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y con relación al informe de la 1ª. Revisión a los Informes Trimestrales del ejercicio 2013 contenido en su oficio número ISAF/AE-1312-2014 de fecha 30 de abril del 2014, recibido por esta Procuraduría el día 02 de Mayo del 2014, le damos respuesta precisamente con los párrafos enmarcados, implantados en el informe citado.

**OBSERVACIONES.-**

**Inmuebles, Mobiliario y Equipo**

Observación

11. \* Al 31 de diciembre de 2013, se determinó una diferencia no aclarada por el Sujeto Fiscalizado por \$91,176, la cual se deriva de comparar las cifras reflejadas en contabilidad en la cuenta de bienes muebles del activo no circulante que ascienden a \$3,835,519, contra lo reportado en la relación de bienes valorizada al 31 de diciembre de 2013 que asciende a 3,744,343.

Normatividad Infringida

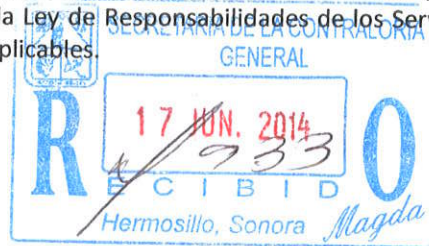
Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 93, 94 y 108, del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observaciones

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la diferencia señalada en la presente observación, solicitando llevar a cabo el análisis y conciliación de las cifras, integrando para tal efecto los documentos comprobatorios que acrediten la corrección de los saldos, poniéndolos a disposición de este Órgano



A

Superior de Fiscalización para su análisis y revisión. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo, se concilien periódicamente las cifras de la cuenta de bienes muebles del activo no circulante reflejadas en contabilidad, contra lo manifestado en la relación de bienes valorizada al 31 de diciembre de 2013. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**11) REPUESTA:**

La diferencia reflejada en la presente observación se debió por error en el registro en activo fijo, debiendo ser directamente al gasto, por tratarse de un gasto, ya que forma parte del edificio, fue instalado en el mismo; por otra parte no se registraron algunos bienes muebles que se trasladaron de CEDES en una acta complementaria de entrega recepción. (se anexa copia de entrega complementaria) (anexo 1)

Se realizaron los ajustes necesarios para conciliar activo no circulante contra inventario de activos fijos, se anexa a la presente conciliación respectiva. (anexo 1)

Como medida adoptada se giraron instrucciones al personal encargado de realizar los inventarios para que en lo sucesivo, al momento de elaborar los inventarios, se turnar al área de contabilidad la relación de bienes valorizada, para que esta última realice la conciliación respectiva, dejando evidencia de la misma. (anexo Memorandum al personal)(anexo 10)

***Impuestos por pagar***

Observaciones

**12. El Sujeto Fiscalizado no presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V Y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas I.5.5.2 y II.5.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2012; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII Y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013. Al respecto requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la citada obligación y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**12) REPUESTA:** Omisión involuntaria de la presentación de las referidas declaraciones. Se realizaron las declaraciones requeridas en presente observación. (Anexo copia de las mismas). (Anexo 2). Se giro, mediante Memorándum, instrucciones precisas para que en lo sucesivo se presenten las referidas declaraciones en tiempo y forma ante la instancia correspondiente, así mismo se exhiban ante su servidor la constancia de presentación adjuntas a los estados financieros mensuales. (anexo 10)

**13. \* El Sujeto Fiscalizado pagó recargos y actualización por \$6,247 debido a que no fueron presentadas oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de impuestos federales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, correspondientes al período de enero a julio y del mes de septiembre de 2013.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV Y 52, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 102 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir los recargos y actualización por \$6,247, en virtud de la presentación extemporánea de ciertas declaraciones de impuestos federales de conformidad con lo señalado en la presente observación, toda vez que el Sujeto Fiscalizado debió contar con los recursos correspondientes para realizar los pagos de las declaraciones oportunamente, ya que se trata de impuestos retenidos a los servidores públicos y prestadores de servicios, evitando con ello haber efectuado los desembolsos en comento, en detrimento a los recursos públicos disponibles para los fines del Ente Público. Sobre el particular, solicitamos realizar el cobro de los accesorios pagados por \$6,247 a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrándolo a la cuenta bancaria del Ente Público,

proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los pagos de los impuestos federales y en caso de resultar Desembolsos por conceptos de recargos y multas, estos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**13) RESPUESTA:** El pago se presentó de manera extemporánea, toda vez que los recursos para liquidar las contribuciones citadas, no fueron devueltos en tiempo por parte de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado a esta Procuraduría Ambiental, asumiendo el personal de esta procuraduría, que se hacía lo correcto, ya que no se contaba con los recursos para el pago de estas contribuciones en la fecha de su vencimiento, así mismo la falta de personal en el área administrativa, originaron los la presentación extemporánea de las declaraciones citadas, ocasionando los mencionados recargos y actualizaciones a las que hace referencia esta observación. Se realizó el cobro a los funcionarios responsables de la omisión, y se realizó el depósito a la cuenta bancaria de esta Procuraduría. (anexo copia de la ficha de depósito) (anexo 3) Se giro, mediante Memorandum, instrucciones precisas para que en lo sucesivo se presenten las referidas declaraciones en tiempo y forma ante la instancia correspondiente, así mismo se exhiban ante su servidor la constancia de presentación adjuntas a los estados financieros mensuales. (anexo 10)

**14\* El Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las cuotas y aportaciones que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo de \$1,368,374 el cual resultó de comparar el importe registrado en las partidas asociadas a seguridad social por \$1,451,777, contra los pagos realizados por \$83,403, del período de enero a diciembre de 2013.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV Y 52, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 57 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva

Medida de Solventación



# PROAES

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
DEL ESTADO DE SONORA

SIDUR

Oficio No. 142 /2014

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no comprobara a los auditores del ISAF, haber realizado pago de las cuotas y aportaciones de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para obtener los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON, de las cuotas y aportaciones por \$1,368,374, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de los documentos que avalen su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se realicen los pagos ante el ISSSTESON, en forma oportuna. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

14) **REPUESTA:** En el momento de la auditoria, no se contaba con todos los recibos de pago del ISSSTESON, correspondiente al ejercicio 2013, sin embargo los pagos se habían estado realizando por parte de R.H.G.E. a excepción de los señalados en la conciliación que se anexo a la presente. (anexo 4). Se giraron instrucciones a la persona de contabilidad para que en lo sucesivo se revise, mensualmente, el estado de cuenta con el ISSSTESON, para asegurar el pago oportuno, y obtener el recibo correspondiente al pago, emitido por el mismo Instituto. (anexo 10)

## Patrimonio

### Observación

15. \*Se realizó una afectación de cargo que originó un decremento en la cuenta contable del Patrimonio denominada "Resultado de Ejercicios Anteriores" por \$8,710, según consta en la póliza de diario número 28, de fecha 31 de octubre de 2013, sin que hubiera sido sometida a consideración del Órgano de Gobierno.

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I Y IV Y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Correctiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber sometido a consideración y autorización del Órgano de Gobierno del Sujeto Fiscalizado, la afectación contable que dio lugar a un decremento en el Patrimonio por \$8,710, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando promover ante el

Órgano de Gobierno la autorización correspondiente, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización del acta de la sesión del Órgano de Gobierno en la cual se haga constar el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo, antes de realizar afectaciones contables al Patrimonio, se obtenga la aprobación oportuna por parte del Órgano facultado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

15) **REPUESTA:** En el momento que se realizó la auditoria, no se contaba con el acta de la VI reunión de la Junta Directiva de esta Procuraduría, firmada por todos los asistentes, donde autorizaban la afectación de resultado de ejercicios anteriores, (PD No. 28 del 31/10/13), según se puede constatar en el punto No. VII. 8 de la orden del día de la citada acta, misma que anexo a la presente. (anexo 5) Se giraron instrucciones para que el personal responsable de los registros contables, antes de realizar afectaciones contables al Patrimonio, se obtenga la aprobación oportuna por parte del Órgano de gobierno de esta procuraduría. (anexo 10)

**Egresos**

Observaciones

16. De la revisión realizada a la Partida 35501 denominada "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", se identificaron diversos comprobantes por la adquisición de servicios de mantenimiento y accesorios de vehículos del Ente Público que ascienden a \$62,942, en los cuales se omitió anotar las placas del vehículo, marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o nombre del servidor público al que se encuentra asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos vigentes, según consta en las siguientes pólizas:

Fecha	Número de Póliza	Concepto	Importe
18/02/13	PE/3022	Cambio de soporte de flecha, servicio de motor de arranque, servicio de cambio de afinación, cambio de baleros, servicio de aire acondicionado y gasolina, según factura número A619, de fecha 5 de febrero de 2013	\$11,942
24/05/13	PE/3082	Servicio equipo de transporte pick up oficial, según factura número 2336, de fecha 24 de mayo de 2013	5,975
31/08/13	PD/12	4 amortiguadores, 4 rines de llantas 195/65, mantenimiento de equipo de transporte, según factura número 2568, de fecha 28 de agosto 2013	9,974
14/08/13	PE/30061	2 calaveras, 1 juego de parabrisas, 1 manija extra trasera, 3 litros de aceite de transmisión y 1 espejo lateral. Servicio a vehículo oficial número 9, según factura número 2457, de fecha 1º de agosto de 2013	10,508
30/09/13	PE/30093	Servicio de automóvil, según factura número 2576, de fecha 12 de septiembre de 2013	3,965
		Servicio a vehículo oficial pick up número 3, según factura número 2577,	

